

Expediente N° 441.-

TRIBUNAL DE CUENTAS; remite resolución adoptada en relación al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para los ejercicios 2021-2025.-----



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2013/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0004063, Ent. N° 3065/2021)**

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para los ejercicios 2021 – 2025;

**CONSIDERANDO:** 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para el periodo 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.2); 2.3); 2.4); 3.2); 3.3); 3.4); 3.5); 5.2); 5.5);
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.5); 3.6); 4.2); 5.3); 5.4)
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Soriano; y
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Soriano.

aa

  
Crs. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado discorde porque entiendo que se debió determinar una observación adicional al presupuesto quinquenal de la Intendencia de Soriano (Ref.: Expediente No. 2021-17-1-0004063 Asunto 2.3.2 Sesión Ordinaria del 22 de setiembre de 2021. Si bien comparto con la mayoría del Tribunal todas las observaciones establecidas en el Dictamen, considero que lo expresado en el párrafo 2.5 folio 169 de esta resolución determina claramente una **observación adicional**, que además afecta la consideración del financiamiento del déficit de acuerdo al artículo 225 de la Constitución de la República.

Mis fundamentos para esta aseveración son los siguientes.

Según el párrafo 2.5 del Dictamen, el informante expresa que "no se proporcionaron elementos que permitan verificar la correcta estimación de la proyección de ingresos en el rubro "511501 Eventuales y Extraordinarios" por \$ 151.973.600", esto implica una variación importante en los recursos establecidos en el presupuesto, que afecta directamente el financiamiento del déficit acumulado.

El monto ya de por sí es importante, (en este informe la mayoría del Tribunal establece un señalamiento numeral 3 del acuerdo-folio 173), pero si lo comparamos con el déficit a cubrir de \$ 119.480.800, encontramos que de no cumplirse esta proyección estaríamos ante el incumplimiento del artículo 225 de la Constitución de la República, lo cual generaría otra observación adicional por no presentar un presupuesto equilibrado.

Adicionalmente se debe tener en cuenta algunos supuestos, que de no confirmarse lo afirmado anteriormente agravaría el financiamiento del déficit. Consideramos para ello lo establecido el párrafo 3.5 (las asignaciones de Retribuciones Básicas Cargos son insuficientes) y en el párrafo 4.1 donde se establece una absorción de un déficit de \$ 71.131.739 que aún el Tribunal no

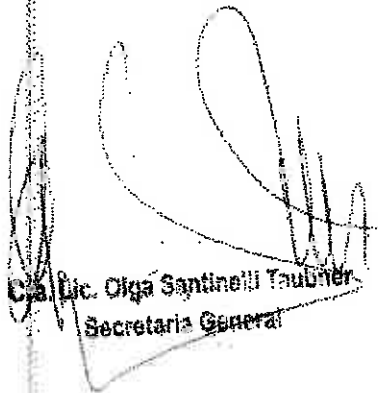


TRIBUNAL DE CUENTAS

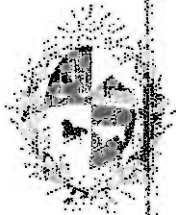
lo ha determinado, por no concluir el análisis de la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2020.

Por estos fundamentos voto discorde la resolución adoptada por la mayoría del Tribunal de Cuentas para este asunto

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto en lo sustancial la argumentación del Ministro Enrique Cabrera, que se da por reproducida aquí para evitar repeticiones innecesarias.-



Olga Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Intendencia de Soriano. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### 1) Antecedentes.

- 1.1) El proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 26/05/2021.
- 1.2) El Legislativo Departamental en Sesión de fecha 2 de setiembre de 2021 aprobó, en general por unanimidad de 31 ediles presentes, y en particular por las mayorías requeridas que se detallan, el Proyecto remitido por el Ejecutivo Departamental.
- 1.3) Por Oficio N° 528/21 de fecha 2 de setiembre de 2021, la Junta Departamental remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando la misma oficialmente en Sesión de fecha 08/09/2021 (Ordenanza N° 51 de fecha 22.11.1972). El plazo constitucional para su aprobación por la Junta Departamental vence el 26/09/2021.
- 1.4) Mediante Oficio N° 3402/21 de fecha 8 de setiembre de 2021, se solicitó información complementaria interrumpiéndose el plazo de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen. Por oficio N° 564/21 de fecha 14 de setiembre de 2021 se remitió la información solicitada, con fecha de entrada a este organismo el 16 de setiembre.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2) Análisis de las estimaciones de recursos.**

2.1) Las estimaciones de recursos para los ejercicios 2021 - 2025 se resumen, en pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS	PROYECTADO					Total
	2021	2022	2023	2024	2025	
Rec. Origen Deptal	1.104.179.700	1.186.986.700	1.287.858.600	1.352.750.100	1.457.577.300	6.389.352.400
Rec. Origen Nacional	1.031.638.600	1.141.627.000	1.163.499.400	1.248.779.200	1.334.517.200	5.920.061.400
Total de Recursos	2.135.818.300	2.328.613.700	2.451.358.000	2.601.529.300	2.792.094.500	12.309.413.800

2.2) Los recursos proyectados no fueron presentados en forma comparativa con la previsión vigente (Art. 216 de la Constitución).

2.3) Los recursos presentados no fueron clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal de fecha 07/06/06. A modo de ejemplo:

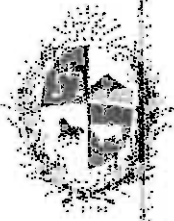
-La estimación de "multas del ejercicio" no se presenta en forma discriminada según el tributo al que corresponde.

-En "Recaudación de ejercicios anteriores" no se detalla según el ingreso al que corresponden.

-La exposición de los Ingresos en los planillados no está clasificada por su origen en Nacionales y Departamentales, así como tampoco separada de acuerdo al tipo de tributo.

2.4) Dentro de los recursos falta exponer algunos rubros que al 2021 obtuvieron ingresos como es el caso de: "511106 impuesto general al abasto, 511301 derecho de faena, 511317 ingresos catamarán, 511318 ingresos polideportivo, 511319 concesión cementerio privado".

2.5) Con relación a los recursos de origen departamental, no se proporcionaron



TRIBUNAL DE CUENTAS

elementos que permitan verificar la correcta estimación de la proyección de ingresos en el rubro "511501 Eventuales y Extraordinarios" por \$ 151.973.600.

**3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas.**

3.1) El Proyecto de Presupuesto ha sido estructurado por programas y formulado a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos a valores de enero de 2021, se ajusta al siguiente detalle:

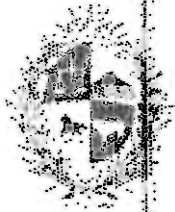
EGRESOS	PROYECTADO					Total
	2021	2022	2023	2024	2025	
Sueldos	1.095.895.600	1.185.024.000	1.286.226.300	1.403.015.300	1.530.407.500	6.500.568.700
Funcionamiento	506.320.300	559.278.400	604.499.400	677.826.900	752.830.500	3.100.755.500
Comercial	28.376.700	31.217.100	33.403.100	9.749.800	38.265.300	141.012.000
Inversiones	436.580.000	474.811.000	438.620.000	411.696.000	362.475.800	2.124.181.800
Junta	68.645.700	78.283.200	88.609.200	99.242.300	108.115.400	442.895.800
<b>Total Egresos</b>	<b>2.135.818.300</b>	<b>2.328.613.700</b>	<b>2.451.358.000</b>	<b>2.601.529.300</b>	<b>2.792.094.500</b>	<b>12.309.413.800</b>

3.2) Los créditos presupuestales no fueron presentados en forma comparativa con la previsión vigente (Art. 216 de la Constitución).

3.3) El documento no incluye el detalle de las inversiones a ejecutarse en unidades físicas.

3.4) No se presentó Escalafón vigente indicando cargo, grado y número de funcionarios presentado en forma comparativa con el escalafón previsto, por lo que no es posible verificar las creaciones o supresiones de cargos expuestas en el presupuesto (principalmente en el Capítulo IV), tampoco que la dotación presupuestal de cargos por programas comprende a ocupados y vacantes en su totalidad.

3.5) Las asignaciones presupuestales de determinados programas, a nivel del objeto del gasto "Retribuciones Básicas Cargos" proyectadas en el presupuesto, resultan insuficientes para el personal con cargo presupuestado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se verificó que dichos programas para diciembre 2020 tenían más personal presupuestado que para la proyección realizada.

3.6) El Programa "Junta Departamental" prevé las partidas anuales destinadas a financiar el Presupuesto Quinquenal de la Corporación. Las asignaciones previstas para el quinquenio son insuficientes en \$ 1.561.473 respecto de lo ya aprobado por la Junta Departamental en su Presupuesto. Es de destacar que la Intendencia deberá financiar la totalidad del monto presupuestado por el Legislativo Departamental.

**4) Análisis de la financiación del Déficit Acumulado al 31/12/20**

4.1) En el dictamen de la Rendición de Cuentas 2019 de la Intendencia, se estableció que el déficit acumulado al 31/12/2019 ascendía a \$ 119.480.775; y el déficit acumulado al 31/12/2020 determinado por la Intendencia en la Rendición de Cuentas 2020, a estudio de este Tribunal, es de \$ 71.131.739 que de acuerdo a su vencimiento, se detalla a continuación:

Obligaciones	Proyectado 2021	Proyectado 2022	Proyectado 2023	Proyectado 2024	Proyectado 2025	TOTAL
Pmo. BROU 20043-3	9.727.318	2.431.829	0	0	0	12.159.147
Pmo. BROU 20262-2	4.152.488	1.038.122	0	0	0	5.190.610
OPIS	46.451.862	0	0	0	0	46.451.862
Conv. alumbrado UTE	4.398.072	2.932.048	0	0	0	7.330.120
<b>TOTAL</b>	<b>64.729.740</b>	<b>6.401.999</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>71.131.739</b>

4.2) Para financiar el déficit al 31/12/2020 la Intendencia cuenta con un superávit presupuestal de \$ 119.480.800 (expuesto en el programa 112 "Financiamiento" con el rubro 6891 "Absorción de déficit acumulado") que resulta de la diferencia entre los recursos estimados y los gastos previstos para el quinquenio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Que de acuerdo a lo detallado en el presupuesto se distribuyen de la siguiente forma:

Previsto en Presupuesto	2021	2022	2023	2024	2025	Total \$
Abs. de déficit acumulado	13.581.200	12.742.700	13.000.000	15.000.000	65.156.900	119.480.800

Por lo expresado, tomando en cuenta la diferencia de \$ 119.480.800, entre recursos y egresos presupuestales así como la distribución del mismo en el quinquenio, se puede establecer que, si bien la diferencia es suficiente para cubrir el déficit acumulado establecido en la Rendición de Cuentas 2020, el Presupuesto debería reestructurarse para reflejar la correcta distribución en los distintos años presupuestados.

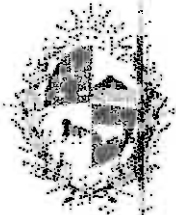
**5) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias.**

5.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen, artículos 225 inc. 2º y 275 numeral 3º de la Constitución de la República.

5.2) En el Capítulo VII Presupuesto de Ingresos – de Origen Departamental- Contribución Inmobiliaria Rural se realizan provisiones sobre bonificaciones por pago de Contribución Inmobiliaria Rural que consisten en descuentos a buenos pagadores (10%), y por pago contado (10%). En ambos casos la potestad tributaria recae en el Legislador Nacional; por lo que las bonificaciones previstas no se ajustan a derecho.

Dicha situación ya fue observada por este Tribunal en anterior dictamen para el Presupuesto quinquenal 2016-2020 (punto 4.4).

5.3) En el Capítulo VI- Modificaciones a la Recopilación Impositiva Municipal - art. 2) se prevé que la Intendencia de Soriano podrá otorgar facilidades a sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

contribuyentes para el pago de tributos adeudados, las cuales se otorgarán en cada año civil.

Cabe destacar que para otorgar cualquier tipo de facilidad de pago que implique una modificación de recursos deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal en la redacción dada por la Resolución de fecha 16.08.95.

**5.4)** En el Capítulo VIII-Presupuesto de Egresos se menciona el programa para construcción de viviendas económicas. Corresponde señalar que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para destinar fondos propios a la construcción de viviendas, excepto para aquellas en áreas de vulnerabilidad social

**5.5)** que lo establecido en el Artículo 3 Capítulo III, en forma indirecta se aparta de lo establecido en los Artículos 289 y 290 de la Constitución de la República, luego de la renuncia al cargo no hay pervivencia de derecho alguno.

**6) Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Soriano para el período 2021 – 2025, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los numerales 2.2); 2.3); 2.4); 3.2); 3.3); 3.4); 3.5); 5.2); 5.5).

Montevideo, 17 de setiembre de 2021

aa

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Jaubert  
Secretaría General